



PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	PEDRO JOSÉ DE LA HOZ FÁBREGAS C.C. 8777300
DEMANDADA:	ROSALBA MARTÍNEZ TRIANA C.C. 32870837
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2021-00367-00

**Informe Secretarial:** a su despacho el proceso referenciado Informándole que el extremo pasivo se notificó por aviso y dentro del término de traslado no contestó la demanda. Sírvase proveer.

Soledad, 29 de septiembre de 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PEREZ

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**

Veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se constata que el demandado se notificó por aviso<sup>1</sup> conforme lo estipulado en el artículo 292 del C.G.P., sin haber ejercido medio de defensa alguno, por lo que se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, de conformidad con los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Igualmente, en virtud de que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., se decretarán las que fueron solicitadas.

En mérito de lo expuesto, se:

**RESUELVE:**

1. Señalar fecha para audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento el día once (11) de octubre del 2023, a las 10:20 am.
2. **Citar a las partes** a la audiencia que se llevara a cabo PREFERIBLEMENTE DE MANERA VIRTUAL, a fin de surtir los interrogatorios de parte, y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por ciertos los hechos de la demanda que admitan confesión. Por lo que las partes y testigos deberán proporcionar una dirección de correo electrónico o número de celular que cuente con whatsapp al correo institucional del [j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co), para proporcionarle el link a fin de acceder a la audiencia y facilitar la conexión virtual y su comparencia a ella.
3. Prevenir a las partes que la audiencia se realiza aunque alguna de ellas o sus apoderados no concurra, si éstos no comparecen, se realizará con aquellas, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes o



[j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P.

4. Decreto de pruebas

4.1. Parte demandante:

4.1.1. Documentales: se tendrán como tales las allegadas al plenario obrantes al expediente digital

4.1.2. Decretar las testimoniales de LILIANA JUDITH DE LA HOZ FABREGAS, MILET GRACIELA BALZA JIMENEZ.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**  
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD  
Soledad, 06 de OCTUBRE 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 150 VÍA WEB  
El Secretario (a) LICETH PAOLA MONTES MOLINA